

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 21/2011-J, DERIVADA DE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR
RICARDO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de septiembre de dos mil once.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud presentada el doce de abril de dos mil once ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, Ricardo Jiménez Rodríguez solicitó la siguiente información:

“...copia del escrito inicial de demanda de amparo indirecto así como del escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión y expresión de agravios. Los cuales se encuentran contenidos en el expediente de amparo en revisión número 2021/2009 resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

II. En relación con la referida solicitud, el seis de julio de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 21/2011-J de la siguiente manera:

“... Si bien en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009, la resolución definitiva ha sido emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión pública del veintiocho de marzo de dos mil once, lo cierto es que el acceso a la información contenida en el expediente relativo debe otorgarse

hasta que obre en el mismo la ejecutoria redactada en los términos de la discusión, y firmada de conformidad con la normativa aplicable.

Esto es, si bien la sentencia existe como acto, requiere para su integración y publicación que sea plasmada en un documento en el que se recojan las observaciones al proyecto original y quede plasmado de manera integral el criterio del órgano colegiado decisorio.

Concluido el proceso de engrose, el expediente se envía a la Subsecretaría General de Acuerdos a efecto de que se lleven a cabo los registros en los sistemas informáticos correspondientes, se practiquen las notificaciones ordenadas y se obtengan los datos necesarios para la información estadística, tal y como lo dispone el artículo 71 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y finalmente, se remite al Archivo Central para el correspondiente archivo y, en su caso, consulta.

Por tanto, con la finalidad de poner a disposición la información (sic) pública requerida con la mayor celeridad, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos deberá informar al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de los escritos requeridos. Lo anterior tomando en cuenta que, por virtud del tiempo que ha transcurrido, deberá atender tal requerimiento si a la fecha en que reciba la notificación de la presente resolución cuenta, en el área bajo su resguardo, con el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no lo ha remitido al archivo; por lo que, deberá en el mismo sentido la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de contar con el expediente citado, informar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación del presente asunto, informe la cotización para la elaboración de la versión pública del “escrito inicial de demanda del Amparo Indirecto y escrito de expresión de agravios, que obran en el expediente del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, lo haga del conocimiento de la Unidad de Enlace para que lo notifique al solicitante y, una vez que éste acredite haber realizado el pago respectivo, genere la versión pública de la información solicitada y se ponga a su disposición en la modalidad requerida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes emitidos por los titulares de la Secretaría General de Acuerdos, Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

Compilación de Leyes, en los términos señalados en la II consideración de esta determinación.

SEGUNDO. Se otorga el acceso a la información solicitada por Ricardo Jiménez Rodríguez, para lo que se requiere a los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, de acuerdo con lo señalado en la consideración II de la presente resolución.”

III. Mediante oficios DGCVS/UE/1772/2011, DGCVS/UE/1773/2011 y DGCVS/UE/1774/2011 de tres de agosto de dos mil once, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social, por instrucciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, remitió a la Secretaría General de Acuerdos, a la Subsecretaría General de Acuerdos y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 21/2011-J, debidamente firmada por los miembros integrantes de dicho Comité.

IV. Por oficio SSGA_ADM-587/2011 de once de agosto de dos mil once, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, informó lo siguiente:

“...en cumplimiento de la resolución del Comité de referencia, me permito reiterarle el contenido del oficio SSGA_ADM-300/2011, de veinticinco de abril de este año, en el que se precisó que el toca de revisión 2021/2009, aún está en la etapa de engrose y no se ha remitido a esta Subsecretaría General...”

V. Por oficio CDAACL-ASCJN-O-919-08-2011 de once de agosto de dos mil once, la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, informó lo siguiente:

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

“...con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Se realizó una minuciosa búsqueda del Amparo en Revisión 2021/2009 del Pleno en el inventario de expedientes que obran bajo resguardo del Archivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y no existe registro de su ingreso, es decir, no ha sido remitido dicho expediente para su resguardo por la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal...”

VI. El dieciocho de agosto del año en curso, mediante oficio DGCVS/UE/1943/2011, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

VII. Mediante oficio DGAJ/RBV/1306/2011 de veintidós de agosto del presente año, el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó al Subsecretario General de Acuerdos, que una vez que contara con el expediente de mérito, y previo su envío al Archivo Central de este Alto Tribunal, informara al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y costo para poner a disposición la versión pública de los escritos requeridos.

VIII. En respuesta a la referida solicitud, mediante oficio SGA_AD-630/2011 de treinta de agosto del presente año, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos, informó lo siguiente:

“...en cumplimiento de la petición transcrita, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Se recibió en esta Subsecretaría General de Acuerdos el amparo en revisión 2021/2009 y demás expedientes, para la continuación del trámite correspondiente, lo que conlleva a que de inmediato la resolución dictada por el Tribunal Pleno deba notificarse; por consiguiente, el veintinueve de agosto actual se devolvieron los autos del toca de revisión R:A:-298/2009-4536, al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y a la Jueza Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal los autos del juicio de amparo 1648/2007 y demás constancias, de ahí que no se esté en posibilidad de obsequiar la petición formulada por Ricardo Jiménez Rodríguez, y elaborar la versión pública del escrito inicial de demanda del referido amparo indirecto. Sirve de apoyo a lo anterior, lo expresado por el Comité de Acceso a la Información de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución de dieciocho de junio de dos mil ocho, dictada en la clasificación de información 73/2008-J, derivada de la solicitud presentada por Carlos Alberto Flores Hernández, que en la parte que interesa indica: “... en virtud de que el expediente respectivo se encuentra dentro de un trámite procedimental que implica que una vez dictada la sentencia, ésta debe notificarse a la brevedad, este Comité considera que con el objeto de no dilatar la oportuna impartición de justicia no debe vincularse en este específico momento procesal a la Secretaría General de Acuerdos ni a la Subsecretaría General de Acuerdos a verificar la naturaleza de la información y en consecuencia, a generar las respectivas copias simples.”

No obstante lo anterior, a efecto de atender la petición respecto de la expedición de copia simple del escrito de expresión de agravios que obra en el amparo en revisión 2021/2009, del índice de este Alto Tribunal, se hace necesario fotocopiar ciento veinte hojas con un importe de \$60.00 (SESENTA PESOS M.N.); además, para elaborar la versión pública correspondiente, se deberán fotocopiar de nueva cuenta las referidas ciento veinte hojas que tienen un costo de \$60.00 (SESENTA PESOS M.N.), lo que hace un total de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL), conforme a las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal.

Por consiguiente, una vez que se informe a esta Subsecretaría General, que el peticionario realizó el pago correspondiente, de

inmediato se le remitirá la copia simple en versión pública solicitada...”

IX. Mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil once, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información dispuso se le notificara al peticionario información puesta a disposición por la Subsecretaría General de Acuerdos en los términos a los que se refiere el antecedente VIII de esta resolución.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. En el presente caso, como se observa en los párrafos anteriores, Ricardo Jiménez Rodríguez solicitó en copia simple el escrito inicial de demanda de amparo indirecto, así como el escrito mediante el cual se interpone el recurso de revisión y expresión de agravios contenidos en el expediente de amparo en revisión número 2021/2009 resuelto por el Pleno de este Alto Tribunal; ante ello, este Comité al resolver la

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

Clasificación de Información 21/2011-J, determinó confirmar los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos y la Subsecretaría General de Acuerdos, en el sentido de que no tenían bajo su resguardo el expediente y que el asunto se encontraba en etapa de engrose, respectivamente, por lo que la información solicitada no estaba disponible, además de requerir a esta última para que informara al peticionario por conducto de la Unidad de Enlace, el plazo y el costo para llevar a cabo la digitalización y elaboración de la versión pública de los escritos requeridos si al momento de la notificación contaba bajo su resguardo con el expediente que contenía la información solicitada; en el mismo sentido fue requerido el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes.

En cumplimiento a dichos requerimientos, en once de agosto de dos mil once, el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que a esa fecha aún no se había ingresado a los archivos bajo su resguardo el expediente que contenía la información solicitada; por su parte, la Subsecretaría General de Acuerdos que el asunto se encontraba aún en etapa de engrose por lo que la información solicitada no estaba disponible.

En tal virtud, mediante oficio de veintidós de agosto del presente año, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, con el fin de privilegiar el principio de máxima disponibilidad y publicidad de la información bajo resguardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos para que una vez que tuviera bajo su resguardo el expediente de mérito y antes de enviarlo al archivo, informara al solicitante por conducto de la Unidad de Enlace el plazo y costo para poner a disposición la versión pública de los escritos

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

requeridos. Ante ello, mediante oficio de treinta de agosto del año en curso, informó que había recibido el expediente 2021/2009 del Pleno y los expedientes que lo conformaban para la continuación del trámite correspondiente, y que en atención al sentido de la resolución debía notificarse de manera inmediata a los órganos jurisdiccionales de origen, motivo por el cual el veintinueve de agosto del presente año se devolvieron los autos del toca de revisión 298/2009-4536 al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y los autos del juicio de amparo 1648/2007 a la Jueza Quinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, por lo que no se estaba en posibilidad de elaborar la versión pública del escrito inicial de demanda peticionado; por otro lado, señaló que respecto al escrito de agravios del amparo en revisión 2021/2009 del índice de este Alto Tribunal, la generación de la versión pública solicitada tendría un costo de \$120.00 pesos (Ciento veinte pesos, moneda nacional). Al respecto, destaca que mediante comunicación electrónica de seis de septiembre del presente año, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información de este Alto Tribunal, hizo del conocimiento del solicitante la disponibilidad de la versión pública del referido escrito de agravios, previa acreditación del costo correspondiente.

Por tanto, en consideración de que el Subsecretario General de Acuerdos, tiene imposibilidad material de proporcionar la versión pública del escrito inicial de demanda del amparo indirecto solicitado, por haber remitido el expediente al órgano de origen con objeto de continuar el trámite jurisdiccional, y de que la titular del Centro del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no existe registro de ingreso de los expedientes relacionados con los escritos requeridos, al archivo de este Alto Tribunal, este Comité estima que deben confirmarse los

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

citados informes pues no se encuentra bajo resguardo de sus archivos la citada información; sin embargo, para la continuación del trámite, en lo referente a esta parte de la solicitud de acceso, en aras de garantizar el efectivo y completo acceso a la información, tórnese a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirman los informes rendidos por la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y por el Subsecretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo señalado en la II consideración de la presente resolución.

SEGUNDO. Por conducto del titular de la Unidad de Enlace, tórnese la parte respectiva de la solicitud de acceso presentada por Ricardo Jiménez Rodríguez, a la Unidad de Enlace del Consejo de la Judicatura Federal.

Ejecución 1 de la clasificación de información 21/2011-J

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de los titulares de la Subsecretaría General de Acuerdos y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, del solicitante, y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON
VALENZUELA.**